

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2021-00025-00

A pesar de no obrar constancia de envío de la presente nulidad a la parte actora y con el fin de proteger el debido proceso, se procederá tal como lo contempla el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte actora, de la solicitud de nulidad presentada por la ejecutada dentro del presente proceso, por el término de **tres (3) días**, para lo que consideren pertinente.

Se anexa link memorial nulidad:

[11 MemorialSolicitaNulidad.pdf](#)

De otro lado, a la abogada OLGA ISABEL VÉLEZ GIRALDO, con T.P. N°93.159 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en su propia defensa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0e480fb76e76e6f7716dfc07ff1fece0f044c7d5216aeedf4f46e88a7516ec**

Documento generado en 30/03/2023 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>